

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS Capítulo I Disposiciones Generales	ESTATUTOS Capítulo I Disposiciones Generales		
Artículo 1  "Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.	ARTÍCULO 1  "Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.		En cumplimiento.
Artículos del 2 al 6. No presentan cambios.	ARTÍCULOS del 2 al 6. No presentan cambios.		
Articulo 7  La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales naciones, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoya económico,	ARTÍCULO 7  La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales nacionales, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales en México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoya		Adecuación a la Ley.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
político o propagandístico proveniente de extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe el <b>Código Federal</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales.	económico, político o propagandístico proveniente del extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
Artículos del 8 al 14. No presentan cambios.	ARTÍCULOS del 8 al 14. No presentan cambios.		
Artículo 15 Para ser afiliado se requiere:  I.()	ARTÍCULO 15 Para ser afiliado, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, deberá cumplir con lo siguiente:  a) Requisitos: l.()		En cumplimiento.
	b) Procedimiento I.Acreditar, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, su calidad ciudadana; II.Solicitar por escrito su ingreso a la Agrupación, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines de la misma y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda; III.Manifestar por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general,		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	todas las disposiciones normativas de la agrupación y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otra agrupación. Si el ciudadano estuvo afiliado a otra Agrupación Política Nacional, debe anexar copia del documento que ampare su separación.		
Artículos del 16 al 24. No presentan cambios.	ARTÍCULOS del 16 al 24. No presentan cambios.		
Artículo 25  La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la Asociación, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:  a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por estos estatutos; b) ()  La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación.	ARTÍCULO 25  La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la Agrupación, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:  a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 de estos estatutos; b) ()  La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación.		En cumplimiento.
Artículos 26 y 27. No presentan cambios.	ARTÍCULO 26 y 27. No presentan cambios.		
Artículo 28 La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las	ARTÍCULO 28  La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las		En cumplimiento.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
actividades del <b>Partido.</b> Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:  a) () c) El 33% de las personas afiliadas al <b>partido</b> , registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización.  ()	actividades de <b>la Agrupación</b> . Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:  a) () c) El 33% de las personas afiliadas a <b>la Agrupación</b> , registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización.  ()		
Artículo 29  Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos:  a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables; b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia haya suspendido en sus derechos partidarios a alguno o algunos de los representantes. En este supuesto podrá asistir el representante suplente.	Derogado		
Artículo 30 La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación:	ARTÍCULO 29 La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación:		En cumplimiento.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
I.Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional.  II.()	I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional. Quien será designado como delegado única y exclusivamente por el tiempo que dure la sesión de la asamblea convocada.  II. ()		
Artículo 31 ()El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. ()	ARTÍCULO 30  ()El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para la Agrupación. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados la Agrupación; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.  ()		En cumplimiento.
Artículo 32 El Comité Ejecutivo Estatal se integra en orden de prelación por: a) ()	ARTÍCULO 31 El Comité Ejecutivo Nacional se integra en orden de prelación por: a) ()		En cumplimiento.
Artículo 33 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: I.Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación.	ARTÍCULO 32 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: I.Convocar a las Asambleas Nacionales de la Agrupación.		En cumplimiento.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
II.Resolver os asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la asamblea general.	II.Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea Nacional.  III.Designar y revocar a las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales.  IV.()		
<ul> <li>III.()</li> <li>IV.Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados, por violaciones graves a los presentes estatutos.</li> <li>V.()</li> <li>VI.Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la asociación en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.</li> <li>VII.()</li> </ul>	V.Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los afiliados, por violaciones graves a los presentes estatutos.  VI.()  VII.Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la Agrupación en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.  VIII.()		
Artículo 34 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional: I.() II.Rendir ante la Asamblea General, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior. III.() IV.Representar a la Asociación en todas las actividades en las que esta participe.	ARTÍCULO 33  Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:  I.()  II.Rendir ante la Asamblea Nacional, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior.  III.()		En cumplimiento.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
V.Designar y autorizar a los asociados para representar a la asociación cuando así se requiera.  VI.Designar -a los miembros del Comité Directivo Nacional que por cualquier razón se ausenten definitivamente de sus funciones.  VII.()  VIII.Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la asociación.  IX.()	IV.Representar a la Agrupación en todas las actividades en las que está participe. V.Designar y autorizar a los afiliados para representar a la Agrupación cuando así se requiera.  Derogado  VI. () VII. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la Agrupación.  VIII. ()		
Artículo 35 Son atribuciones y facultades de la Secretaria General:  a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la asociación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas. b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General el Comité Directivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a este, con la debida oportunidad sobre el particular. c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Asociación en os términos acordados con el Presidente.	ARTÍCULO 34  Son atribuciones y facultades de la Secretaria General:  a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la Agrupación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas. b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular. c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Agrupación en los términos acordados con el Presidente.		En cumplimiento.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité <b>Directivo</b> Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración. e) ()	d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité <b>Ejecutivo</b> Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.  e) ()		
Artículo 36 ()	ARTÍCULO 35 ()		
Artículo 37 ()	ARTÍCULO 36 ()		
Artículo 38 ()	ARTÍCULO 37 ()		
Artículo 39 ()	ARTÍCULO 38 ()		
Artículo 40 ()	ARTÍCULO 39 ()		
Artículo 41 ()	ARTÍCULO 40 ()		
Artículo 42  Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:  a) () c) Elaborar y presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del COFIPE; d) ()	ARTÍCULO 41 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:  a) () c) Elaborar y presentación de los informes a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;  d) ()		Adecuación a la Ley.
Artículo 43 () a) Artículo 44. ()	ARTÍCULO 42 () a) ARTÍCULO 43 ()		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 45 ()  Artículo 46 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: a) () f) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;	ARTÍCULO 44 ()  ARTÍCULO 45  Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:  a) ()  f) Las demás que señalen los presentes estatutos.		En cumplimiento.
Artículo 47 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:  a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) ()	ARTÍCULO 46 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:  a) Representar a la Agrupación en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) ()		En cumplimiento.
Artículo 48. ()	ARTÍCULO 47 ()		
<b>Artículo 49</b> ()	ARTÍCULO 48 ()		
Artículo 50 ()	ARTÍCULO 49 ()		
Artículo 51 ()	ARTÍCULO 50 ()		
<b>Artículo 52</b> ()	ARTÍCULO 51 ()		
Artículo 53 ()	ARTÍCULO 52 ()		
Artículo 54 ()	ARTÍCULO 53 ()		



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 55 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:	ARTÍCULO 54 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:		Adecuación a la Ley.
a) () c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del COFIPE; d) ()	a) () c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a los que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;  d) ()		
Artículo 56 ()	ARTÍCULO 55 ()		
Capítulo <b>VII</b> ()	Capítulo <b>VIII</b> ()		En cumplimiento.
Artículo 57 ()	ARTÍCULO 56 ()		
<b>Artículo 58</b> ()	ARTÍCULO 57 ()		
Artículo 59 ()	ARTÍCULO 58 ()		
Capítulo <b>VIII</b> ()	Capítulo <b>IX</b> ()		En cumplimiento.
Artículo 60 Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes:  a) ()	ARTÍCULO 59  Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes:  a) ()  f) Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los		En cumplimiento.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional.	Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional, así mismo sesionarán de manera privada a convocatoria de quien presida la comisión.  Dichas comisiones estarán integradas por 3 afiliados, un presidente, un vocal, y un secretario; que cumplan los requisitos anteriormente señalados, quienes durarán en su encargo un período de 4 años sin poder ser reelectos en períodos consecutivos.  La designación de éstos se realizará conforme a lo siguiente:  Por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional al menos una planilla que contenga la lista de las personas propuestas a ocupar los cargos a dichas comisiones.		
()	Capítulo X		En cumplimiento.
Artículo 61 ()	ARTÍCULO 60 ()		
	Capítulo XI ()		En cumplimiento.
Artículo 62 ()	ARTÍCULO 61 ()		
Artículo 63 ()	ARTÍCULO 62 ()		
Artículo 64 ()	ARTÍCULO 63 ()		
Capítulo <b>IX</b> ()	Capítulo <b>XII</b> ()		En cumplimiento.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 65 ()	ARTÍCULO 64 ()		
Artículo 66 Son motivo de sanción las conductas siguientes: a) () h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido; i) ()	actividades encomendadas por las		En cumplimiento.
Artículo 67 ()	ARTÍCULO 66 ()		
Capítulo <b>X</b> ()	Capítulo <b>XIII</b> ()		En cumplimiento.
Artículo 68 ()	ARTÍCULO 67 ()		
Artículo 69 ()	ARTÍCULO 68 ()		